

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que Colpensiones no se pronunció respecto al incidente aperturado mediante auto No. 3178 de 2023.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3858

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2005 00471 00
Demandante	GLORIA URRIAGO PATIÑO
Demandado	SOCIEDAD TOLEDO TEXTILES & MANUFACTURAS S.A.
TEMA	INCUMPLIMIENTO ORDEN JUDICIAL

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que COLPENSIONES no se ha pronunciado frente al INCIDENTE DE DESACATO que se apertura mediante auto No. 3178 de 2023, en razón a su renuencia de expedir el calculo actuarial correspondiente a los aportes dejados de realizar en favor de la señora GLORIA URRIAGO DE PATIÑO, por parte de la sociedad TOLEDO TEXTILES & MANUFACTURAS S.A.S. – TOLTEX S.A.S., durante el periodo comprendido entre el 19 de junio de 1985 hasta el 3 de marzo de 2003.

El artículo 44 del C.G.P., aplicable por analogía al juicio laboral (art. 145 del CPTSS), dispone entre los poderes correccionales del Juez, en su numeral 3°: “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

El párrafo del citado artículo establece que: *“Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

El artículo 59 de la ley 270 de 1996, a su vez, nos dice que “El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

CASO CONCRETO

De acuerdo con la situación fáctica planteada, se puede colegir que en este caso está probado que **JAIME DUSSAN CALDERON**, en calidad de Representante Legal de **COLPENSIONES**, pese al requerimiento que se les hizo con ocasión del presente incidente, ha sido flagrantemente renuente al cumplimiento de la orden impartida, pues no han velado porque se liquide el Calculo Actuarial ordenado en favor de la señora **GLORIA URRIAGO DE PATIÑO**, lo cual a su vez genera afectación en el derecho fundamental a la seguridad social, mínimo vital y vida digna de la demandante.

Lo señalado es claro, pues a pesar de que a la entidad cuestionada le fue notificado en debida forma el auto por medio del cual se les requirió para que cumplieran lo dispuesto en auto 3178 de 2023, proferida por este juzgado, no han dado ejecución efectiva a la orden judicial contenida en el referido auto y ratificada en numerosas ocasiones; por lo tanto, existe mérito suficiente para aplicar las sanciones de que trata el art. 44 del CGP y 59 de la ley 270 de 1996, sin perjuicio del cumplimiento inmediato íntegro del auto en cuestión.

Atendiendo el incumplimiento a la orden y la gravedad que reviste por la afectación al derecho fundamental (derecho pensional) de la demandante, se procederá a imponer sanción a quien incurre en el injustificado desacato a la orden judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: IMPONER SANCIÓN, contra **JAIME DUSSAN CALDERON C.C.** 12.102.957, en su calidad de Representante Legal de COLPENSIONES, con multa de **CUATRO (04) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.

El pago deberá hacerse, en un término máximo de diez (10) días, en favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en la cuenta bancaria destinada para MULTAS de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. De no verificarse el pago, informar a la respectiva oficina de cobro coactivo para lo pertinente.

SEGUNDO: NOTIFICAR, por el medio más expedito y conforme a la ley 2213 de 2022, al sancionado.

TERCERO: REITERAR EL REQUERIMIENTO a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a efectos que informe en un término de **05 días hábiles**, lo siguiente, so pena de iniciar nuevo incidente de desacato:

- El monto actualizado al que asciende el cálculo actuarial correspondiente a los aportes dejados de realizar en favor de la señora GLORIA URRIAGO DE PATIÑO, por parte de la sociedad TOLEDO TEXTILES Y MANUFACTURAS SAS – TOLTEX S.A.S., durante el periodo comprendido entre el 19 de junio de 1985 hasta el 3 de marzo de 2003, con base en los salarios que a continuación se relacionan:

PERIODO	SALARIO
1985	\$ 13.558,00
1986	\$ 16.812,00
1987	\$ 41.040,00
1988	\$ 41.040,00
1989	\$ 41.040,00
1990	\$ 99.630,00

1991	\$ 99.630,00
1992	\$ 150.270,00
1993	\$ 197.910,00
1994 (Desde el 01/01/94 hasta 22/08/94)	\$ 197.910,00
1994 (Desde el 23/08/94 hasta 31/12/94)	\$ 190.000,00
1995	\$ 3.937.000,00
1996	\$ 4.500.000,00
1997	\$ 2.750.316,00
1998	\$ 3.068.548,00
1999	\$ 1.015.283,00
2000 (De enero a junio)	\$ 3.000.000,00
2000 (Julio, Agosto, Septiembre y Noviembre).	\$ 2.500.000,00
2000 (Octubre y diciembre)	\$ 850.000,00
2001 (Enero y febrero)	\$ 1.000.000,00
2001 (Marzo)	\$ 2.470.312,00
2001 (mayo)	\$ 2.583.333,00
2001 (junio)	\$ 2.500.000,00
2001 (agosto)	\$ 2.583.333,00
2001 (Septiembre)	\$ 2.500.000,00
2002	\$ 2.500.000,00
2003	\$ 1.666.666,00

Aclárese que si en alguno de los periodos indicados en el punto anterior, ya se hubiera efectuado el pago del aporte, el pago que deberá realizar el ejecutado, corresponderá a la diferencia existente entre el IBC con el cual realiza el pago, y el salario indicado en la Sentencia base de la ejecución.

Adviértase que Colpensiones deberá liquidar el calculo actuarial con la información suministrada, sin que sea aceptable, mayores requerimientos o condicionamientos a efectos de proceder de conformidad con lo requerido.

Para lo anterior, es preciso recordar que la sociedad TOLEDO TEXTILES

Y MANUFACTURAS S.A.S., anteriormente tuvo como razón social las de TOLEDO LEMPert LTDA, TOLEDO LEMPert & CIA LTDA., TOLEDO TEXTILES Y MANUFACTURAS LTDA – TOLTEX LTDA., TOLEDO TESTILES Y MANUFACTURAS S.A.

- Remita el historial de cotizaciones de la señora Gloria Urriago de Patiño realizados por empleadores de la accionante, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente por parte de la demandada con relación a la existencia del acuerdo de restructuración de las sociedades José Toledo B., TOLTEX y sus respectivos cambios de denominación social.
- Informar cual es el trámite que deberá adelantar la sociedad TOLEDO TEXTILES & MANUFACTURAS S.A.S – TOLTEX S.A.S., para realizar el pago de tales aportes

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7bb52a6e254232a070dd8a650a1f2c602b8d534c44c9c89452df336480d3b9**

Documento generado en 21/11/2023 03:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ACUMULADO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	Antonia Montaña Mayorga Sandra Brígida Reina Montaña María Ceneida Obando Alba Nelly Maca Peña Sandra Liliana Tovar Zamorano
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2011-00995-00
TEMA	PENSION DE SOBREVIVIENTES

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P. en consonancia del acuerdo PSAA16 de 2016.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 2603 del 28 de octubre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual **CONFIRMA** sentencia No. 031 proferida por el Juzgado Sexto Laboral de Descongestión del Circuito de Cali el 20 de febrero de 2015.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Costas fijadas en Primera Instancia a cargo de Celia Brígida Reina Montaña, María Ceneida Obando, Alba Nelly Maca Peña, Sandra Liliana Tovar Zamorano a favor de COLPENSIONES	\$100.000 \$100.000 \$100.000 \$100.000
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de Alba Nelly Maca Peña gastos de Curador ad Litem.	\$800.000
Costas fijadas en Segunda Instancia a cargo de Celia Brígida Reina Montaña, María Ceneida Obando, Sandra Liliana Tovar Zamorano a favor de COLPENSIONES	\$500.000 \$500.000 \$500.000
Total, Agencias en Derecho	\$2.700.000

SON: **SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de **Celia Brígida Reina Montaña** a favor de **COLPENSIONES**.

SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE a cargo de **María Ceneida Obando** a favor de **COLPENSIONES**.

CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE a cargo de **Alba Nelly Maca Peña** a favor de **COLPENSIONES**.

SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE a cargo de **Sandra Liliana Tovar Zamorano** a favor de **COLPENSIONES**.

OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE a cargo de **Alba Nelly Maca Peña** honorarios del Curador ad Litem

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez c.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sirvase proveer.

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO ACUMULADO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	Antonia Montaña Mayorga Sandra Brígida Reina Montaña María Ceneida Obando Alba Nelly Maca Peña Sandra Liliana Tovar Zamorano
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2011-00995-00
TEMA	PENSION DE SOBREVIVIENTES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3683

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

J.A.C.C

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a dispuesto en la Sentencia No. 2603 del 28 de octubre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual **CONFIRMA** sentencia No. 031 proferida por el Juzgado Sexto Laboral de Descongestión del Circuito de Cali el 20 de febrero de 2015.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a dispuesto en la Sentencia No. 2603 del 28 de octubre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual **CONFIRMA** sentencia No. 031 proferida por el Juzgado Sexto Laboral de Descongestión del Circuito de Cali el 20 de febrero de 2015.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b994968ffdfbc639d034eb4c606085417b4557e43d75887dec3829ef8934ce**

Documento generado en 20/11/2023 12:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandada propuso incidente de nulidad por falta de competencia, la parte demandante solicita la reiteración de las medidas cautelares ordenadas. Sírvase proveer

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3860

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2015 00426 00
Demandante	SANDRA LILIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Demandado	ISS PARR - ISS

En vista del informe secretarial que antecede, y en atención al incidente de nulidad interpuesto el día 6 de octubre de 2023 por el apoderado judicial de la parte demandada FIDUAGRARIA S.A. vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTE DEL ANTIGUO ISS - PAR ISS se procede a correr traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante, acorde con lo establecido en el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso.

Frente a la solicitud de reiteración de medidas cautelares formulada por la parte demandante, se decidirá una vez resuelto el incidente de nulidad propuesto por la demandada.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: CORRER traslado del incidente de nulidad interpuesto por la parte demandada por el término de tres (03) días a la parte demandante, acorde con lo establecido en el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RESPECTO a las medidas cautelares, se resolverá una vez resuelto el incidente de nulidad propuesto por la demandada.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fba4e1fbed0c480abadff59473638ee83dddeb1e4482d08590b702457d0413f**

Documento generado en 21/11/2023 03:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, mediante auto de sustanciación No. 513 del 13 de marzo de 2023, se ordenó el archivo del proceso, sin embargo, no se pronunció sobre las costas a cargo de cada uno de los demandados. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GUILLERMO CLAVIJO SALDAÑA
DEMANDADO	- COLPENSIONES - COLFONDOS S.A. - PORVENIR S.A. - PROTECCION S.A.
RADICACIÓN	760013105011201900682 00
TEMA	INEFICACIA DEL TRASLADO DE RÉGIMEN

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P .

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. **305 del 30 de septiembre de 2022** dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual **CONFIRMA** la sentencia No. **268 del 09 de diciembre de 2021**

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A. a favor de GUILLERMO CLAVIJO SALDAÑA	\$4.640.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A. a favor de GUILLERMO CLAVIJO SALDAÑA	\$ 6.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$10.640.000

SON: **TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la **COLFONDOS S.A** y a favor de **GUILLERMO CLAVIJO SALDAÑA.**

SON: **TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la **PORVENIR S.A.** y a favor de **GUILLERMO CLAVIJO SALDAÑA.**

SON: **TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la **PROTECCION S.A.** y a favor de **GUILLERMO CLAVIJO SALDAÑA.**

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de **GUILLERMO CLAVIJO SALDAÑA.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3561

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GUILLERMO CLAVIJO SALDAÑA
DEMANDADO	- COLPENSIONES - COLFONDOS S.A. - PORVENIR S.A. - PROTECCION S.A.
RADICACIÓN	760013105011201900682 00
TEMA	INEFICACIA DEL TRASLADO DE RÉGIMEN

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede y una vez revisando el expediente se avizora que dentro del expediente en el auto No. 513 del 13 de marzo de 2023, se liquidaron costas sin determinar los valores correspondientes a cada una de las partes vencidas dentro del presente proceso.

Así las cosas, le corresponde a este despacho la liquidación de costas efectuadas en la sentencia No. **305 del 30 de septiembre de 2022** dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual **CONFIRMA** la sentencia No. **268 del 09 de diciembre de 2021**, para eso, se procede a dejar sin efecto el auto auto No. 513 del 13 de marzo de 2023 y en su lugar, el despacho procederá a aprobar las costas en armonía con el artículo ibidem y ajustado al acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en

la regla primera del artículo 366 del C. G. P y al acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

En consecuencia, el JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. **305 del 30 de septiembre de 2022** dictada por el Honorable Tribunal

Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: ADICIONAR y APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto 513 del 13 de marzo de 2023.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4dbb6635f0f53b3726492f90fa119c4073c2b1fdd73484d22d1dc4a353a028**

Documento generado en 20/11/2023 12:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CONSTANZA RODRIGUEZ VARGAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A
RADICACIÓN	76001 31 05 011 2021 00150 00
TEMA	INEFICACIA DEL TRASLADO

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 061 del 31 de marzo de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 144 del 28 de octubre de 2022.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

AGENCIAS EN DERECHO FIJADAS EN PRIMERA INSTANCIA a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A A favor de CONSTANZA RODRÍGUEZ VARGAS	\$1.160.000 \$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$0
Total, Agencias en Derecho	\$2.320.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de **COLPENSIONES** a favor de **CONSTANZA RODRÍGUEZ VARGAS**.

UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE a cargo de **PROTECCIÓN S.A** a favor de **CONSTANZA RODRÍGUEZ VARGAS**.

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sirvase proveer.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELRY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DEL CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CONSTANZA RODRIGUEZ VARGAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A
RADICACIÓN	76001 31 05 011 2021 00150 00
TEMA	INEFICACIA DEL TRASLADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3559

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a dispuesto en la Sentencia No. 061 del 31 de marzo de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 144del 28 de octubre de 2022.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a dispuesto en la Sentencia No. 061 del 31 de marzo de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual REVOCA la sentencia No. 144del 28 de octubre de 2022.

J.A.C.C

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57516a4ace99be77ddf21e9d1226471244cf426c01ed929d0587f1703846f8de**

Documento generado en 20/11/2023 12:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de corregir los valores correspondientes de la liquidación de costas que se aprobaron mediante auto 3265 del 04 de octubre de 2023, previa solicitud por parte del apoderado de la parte demandante.

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3684

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021-00482-00
Demandante	IGNACIO JOSE SAWAS ODAPAS
Demandado	COLPENSIONES y OTRO

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

En vista de la solicitud de corrección por parte del de SKANDIA S.A. que antecede, y observando que se cometió un error involuntario en la sumatoria de los valores de la condena de agendas en derecho, por lo que se precede a corregir, en el sentido de que no corresponden a la condena en costas de \$1.160.000 el Honorable Tribunal de Cali- Sala Laboral, como se indicó en el auto número 3265 del 04 de octubre de 2023.

Así las cosas, le corresponde a la parte vencida dentro del proceso, el valor de las agencias en derecho correspondiente al S.M.L.M.V de 2023, esta anualidad, corresponde a la fecha en que se venció la ejecutoria, quedando en firme el fallo proferido por el Honorable Tribunal Sala Laboral de Cali, de conformidad con el artículo 366 C.G.P

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas

El valor correspondiente de las agencias en derecho, para Svencida dentro del proceso es de la siguiente manera:

Costas en primera instancia UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000) a cargo de **SKANDIA S.A.** y a favor de **IGNACIO JOSE SAWAS ODAPA.**

Costas en primera instancia UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000) a cargo de **SKANDIA S.A.** y a favor de **MAPFRE.**

Lo anterior, conforme lo establece el del C.G.P. en el artículo 286 del C.G.P.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el auto 3265 del cuatro (04) de octubre dos mil veintitrés (2023), que el valor de las agencias liquidadas por secretaria corresponde así:

Costas en primera instancia UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000) a cargo de **SKANDIA S.A.** y a favor de **IGNACIO JOSE SAWAS ODAPA.**

Costas en primera instancia UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000) a cargo de **SKANDIA S.A.** y a favor de **MAPFRE.**

J.C

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

JUEZ

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80436959f6ccfba5ff82a141aabee330ffa2a4ad5605635a426601179b9d090**

Documento generado en 20/11/2023 12:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.C

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **109** de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de corregir los valores correspondientes de la liquidación de costas que se aprobaron mediante auto 2328 del 25 de septiembre de 2023, previa solicitud por parte del apoderado de la parte demandante.

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3560

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00430-00
Demandante	LUZ MADELEINE VARGAS MONTES
Demandado	COLPENSIONES y OTRO

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

En vista de la solicitud de corrección por parte de Protección S.A que antecede, y observando que se cometió un error involuntario en la sumatoria de los valores de la condena de agendas en derecho, por lo que se precede a corregir, en el sentido de que no corresponden a la suma de \$2.320,000 como se indicó en el auto número 2328 del 25 de septiembre de 2023, sino a la suma de \$1.160,000 siendo el total de las agendas en Derecho

J.C

Así las cosas, le corresponde a la parte vencida dentro del proceso, el valor de las agencias en derecho correspondiente al S.M.L.M.V de 2023, esta anualidad, corresponde a la fecha en que se venció la ejecutoria, quedando en firme el fallo proferido por el Honorable Tribunal Sala Laboral de Cali, de conformidad con el artículo 366 C.G.P

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas

El valor correspondiente de las agencias en derecho, para PROTECCION S.A. vencida dentro del proceso es de la siguiente manera:

UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000) a cargo de **PROTECCION S.A** y a favor de **LUZ MADELEINE VARGAS MONTES**.

Lo anterior, conforme lo establece el del C.G.P. en el artículo 286 del C.G.P.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el auto 2328 del veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023), que el valor de las agencias liquidadas por secretaria corresponde así:

UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000) a cargo de **PROTECCION S.A** y a favor de **LUZ MADELEINE VARGAS MONTES**

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

JUEZ

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

J.C

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **109** de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.

Feel

**JUZGADO 11 LABORAL
CIRCUITO**



En Estado No. **109** de
se notifica a las partes e

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fbb4fc8edd04131957eb744331dc38d66189ed56b4cb8a603feeff42b6db2b**

Documento generado en 20/11/2023 12:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00496, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3898

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2023 00496 00
DEMANDANTE	MARIELA SÁNCHEZ AGUIRRE
DEMANDADO	AFP PROTECCIÓN S.A. AFP PROTECCIÓN S.A.
TEMA	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIELA SÁNCHEZ AGUIRRE**, a través de apoderada judicial, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTÍAS PORVENIR S.A., la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por **MARIELA SÁNCHEZ AGUIRRE**, identificada con c.c. 63.299.041, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A. para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral** COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **DANIELA JIMÉNEZ GASCA**, identificada con la

cédula de ciudadanía número No. 1.032.477.003 y la tarjeta Profesional No. 390.902 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a824073d93c981507da6f2be7ba12eaabbbbaae62632fb58a814803238d90f69**

Documento generado en 21/11/2023 02:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00497, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3899

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00497 00
Demandante	JULIO CESAR FRANCO PINZON
Demandado	COLPENSIONES
Tema	RELIQUIDACIÓN PENSIONAL – TASA DE REEMPLAZO

El señor **JULIO CESAR FRANCO PINZON**, identificado con c.c. 19.418.693, actuando a través de apoderada judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **JULIO CESAR FRANCO PINZON**, identificado con c.c. 19.418.693, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **ANA MARIA SANABRIA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.838.810 y tarjeta profesional número 257.460 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fbca75eb23d450a0740247dab28e7b2e863da4a82ae3623ed1400d9335e607**

Documento generado en 21/11/2023 02:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00498, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3900

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00498 00
Demandante	LUIS FERNANDO SÁNCHEZ GALLEGO
Demandado	COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA
Tema	DESPIDO INEFICAZ / DESPIDO INJUSTO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada **LUIS FERNANDO SÁNCHEZ GALLEGO** en contra de **COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA**, la cual NO cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en atención a lo siguiente:

NOTIFICACIÓN: No hay evidencia que la demanda en el momento de su presentación, haya sido enviada al demandado, junto con sus anexos (Art. 6 de la ley 2213 de 2022).

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda presentada por **LUIS FERNANDO SÁNCHEZ GALLEGO**, identificado con c.c. 16.788.859, en contra de **COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **OCTAVIO PERDOMO BUENAVENTURA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.690.266 y la tarjeta profesional No. 86.434 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8835c8755562e0f84b8b39a9b4ad0bb7d650a977285e3cd20f1be72f46030fc**

Documento generado en 21/11/2023 02:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>